

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 5 de Agosto.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 223.

Secretaría.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación se ha dictado con fecha 1.º del actual la Real orden siguiente:

«Siendo necesario que en este Ministerio se tengan antecedentes relativos á las Juntas locales y provinciales, organizadas en virtud de la Real orden de 9 de Junio próximo pasado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que los Gobernadores civiles, en el plazo de quince días, y en el de treinta para Baleares y Canarias, á contar desde el en que aparezca esta Real orden en la *Gaceta*, remitan al Ministerio de la Gobernación una nota detallada en la que consten los siguientes extremos:

1.º Nombres, por orden alfabético, de los pueblos de las respectivas provincias en donde se hayan constituido las Juntas locales de Reformas sociales, partido judicial á que pertenecen, número de habitantes, industria ó industrias que predominen y nombres y apellidos de los individuos que constituyan aquellas Juntas, expresando los cargos que des-

empeñen, y si pertenecen á la clase de obreros ó á la de patronos.

2.º Nombres y apellidos de los individuos que formen la Junta provincial; cargos que desempeñen; expresión del partido judicial á que pertenecen los Vocales nombrados por las representaciones de las Juntas locales, con arreglo á lo preceptuado en el núm. 1.º de la disposición 6.ª de la Real orden de 9 de Junio citada, especificando si los designados son obreros ó patronos, y certificación del acta de constitución de la Junta provincial.

3.º Nombres de los Municipios en los que no se hayan constituido Juntas locales, con expresión del número de habitantes y causas alegadas para no formar aquellas Juntas.»

Y con el fin de que pueda darse cumplimiento por este Gobierno á la anterior Real orden, he acordado ordenar á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia en los cuales se han constituido Juntas locales y que figuran en la siguiente relación, remitan á este Centro en el plazo de quinto día cuantos datos se expresan en el extremo primero de dicha Real orden.

*Pueblos en donde se han constituido Juntas locales.*

Barruelo de Santullán.—Becerril de Campos.—Brañosera.—Carrión de los Condes.—Celada de Robledo.—Dueñas.—Frechilla.—Grijota.—Hérmedes de Cerrato.—Mazariegos.—Palencia.—Pozo de Urama.—San Salvador de Cantamuga.—Santa Cruz de Boedo.—Soto de Cerrato.—Tabanera de Cerrato.—Villarramiel.—Villoldo.

No habiendo aun participado los

Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan si en sus respectivas localidades se han constituido ó nó las Juntas de Reformas sociales á que se refiere la disposición segunda de la Real orden de 9 de Junio último; he acordado prevenirles que en el improrrogable plazo de quinto día cumplan dicho servicio, debiendo remitir á este Gobierno en caso afirmativo los datos á que se refiere el extremo primero de la preinserta Real orden de 1.º del actual y en otro caso indicar el número de habitantes de que consta el pueblo y las causas que hayan existido para no constituirse dichas Juntas, en la inteligencia que de no hacerlo así se les impondrá la multa de 17 pesetas 50 céntimos con que desde ahora quedan conminados.

*Pueblos que se citan.*

Abastas.—Aguilar de Campoó.—Alar del Rey.—Alba de Cerrato.—Amayuelas de Arriba.—Amusco.—Añoza.—Autilla del Pino.—Ayuela.—Bahillo.—Baquerín de Campos.—Barrio de San Pedro.—Báscones de Ojeda.—Belmonte de Campos.—Boada de Campos.—Boadilla del Camino.—Buenavista y su Barrio.—Bustillo de la Vega.—Calahorra de Boedo.—Calzadilla de la Cuezza.—Capillas.—Cardeñosa.—Castrillo de Onielo.—Castrillo de Villavega.—Castromocho.—Cobos de Cerrato.—Congosto.—Cordovilla la Real.—Cozuelos.—Espinosa de Cerrato.—Espinosa de Villagonzalo.—Fresno del Río.—Fuente-andrino.—Gozón.—Guardo.—Guaza.—Herrera de Pisuerga.—Herrera de Valdecañas.—Husillos.—Itero de la Vega.—Lantadilla.—La Puebla de Valdavia.—Las Cabañas.—La Serna.—Melgar de Yuso.

—Membrillar.—Meneses.—Micieces de Ojeda.—Nestar.—Palacios del Alcor.—Payo.—Pedraza de Campos.—Pedrosa de la Vega.—Perales.—Pino del Río.—Piña de Campos.—Población de Arroyo.—Población de Campos.—Población de Cerrato.—Pomar.—Poza de la Vega.—Pozuelos del Rey.—Prádanos de Ojeda.—Quintanaluengos.—Quintanilla de Onsoña.—Reinoso.—Renedo de Valdavia.—Renedo de la Vega.—Resoba.—Respenda de la Peña.—Rivas.—Salinas de Pisuerga.—San Cristóbal de Boedo.—San Llorente de la Vega.—San Mamés de Campos.—San Román de la Cuba.—Santa Cecilia del Alcor.—Santervás de la Vega.—Santibáñez de Ecla.—Sotobañado.—Tariego.—Torremormojón.—Valbuena de Pisuerga.—Valdegama.—Valderrábano.—Valoria de Aguilar.—Valle de Cerrato.—Vega de Bur.—Vega de Doña Olimpa.—Velilla de Guardo.—Ventosa de Pisuerga.—Vertabillo.—Villabasta.—Villada.—Villaeles.—Villagimena.—Villeherrerros.—Villalcázar de Sirga.—Villalba de Guardo.—Villalumbroso.—Villamartín.—Villamediana.—Villamoronta.—Villamuriel de Cerrato.—Villanueva de Abajo.—Villanueva de Henares.—Villasarracino.—Villasila y Villamelendro.—Villatoquite.—Villaturde.—Villauumbrales.—Villaviudas.—Villiega.—Villodre.—Villodrigo.—Villota del Duque.

Palencia 4 de Agosto de 1900.

El Gobernador,  
Manuel Luengo.

CIRCULAR NÚM. 224.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Sr. Gobernador civil de Burgos en telegrama de ayer me dice:

«Ruego á V. S. ordene la busca y detención de Josefa Elda, que desapareció de esta Capital el 27 de Julio último, de 58 años de edad; viste de luto con pañuelo negro á la cabeza, entrecana, de estatura regular, extraviada de juicio, y caso de averiguar su paradero sírvase participármelo.»

Encargo á todas las Autoridades dependientes de la mía procedan á la busca y detención de expresada desaparecida, y caso de ser habida se participará á este Gobierno.

Palencia 4 de Agosto de 1900.

El Gobernador,  
*Manuel Luengo.*

#### CIRCULAR NÚM. 225.

Según me comunica el Alcalde de Celada de Robledo, el de barrio de dicho pueblo le ha participado que el día 27 del mes de Julio último fué recogida y depositada por el vecino D. Toribio Abad Vega una novilla que andaba desmandada por el campo, de las señas siguientes: edad de tres á cuatro años, pelo color avellana, cuerna negra, señalada en la cola, tiene un collar de cuero con una campanilla.

Y para que llegue á conocimiento de su dueño, he dispuesto se haga público por medio de esta circular.

Palencia 4 de Agosto de 1900.

El Gobernador,  
*Manuel Luengo.*

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado, á quien para su informe en pleno se remitió el expediente instruido á varios vendedores de tocino y embutidos en cajón de las provincias de Sevilla, Córdoba y Coruña, solicitando se derogue la Real orden de 20 de Mayo de 1899, que suprimió el epígrafe 8.º de la clase 10, unificándolo con el 22 de la clase 8.ª de la tarifa 1.ª, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado el expediente adjunto, del cual resulta:

Que varios industriales de Sevilla, Córdoba y Coruña dedicados á la venta al por menor de tocino, jamones y embutidos acuden á V. E. en súplica de que sea derogada la Real orden de 20 de Mayo de 1899, y en su lugar se restablezcan y apliquen los epígrafes de la tarifa 1.ª, clase 8.ª y 10 de la contribución, tal como estaban antes de esa reforma en el reglamento de 28 de Mayo de 1896:

Que la Dirección de Contribuciones estima fundada la pretensión de los reclamantes por dos motivos esenciales, á saber: ser muy limitada la venta de embutidos en los mercados por lo reducido del espacio donde se verifica y la imposibilidad de ejecutarla fuera de las horas señaladas para las transacciones en ellos, y recaer exclusivamente sobre géneros

de calidad muy inferior á la de sus similares de tiendas permanentes; y Que con Real orden de 2 de Abril último se ha remitido el asunto á consulta de este Consejo en pleno:

Considerando que la tarifa 1.ª de las unidas al reglamento de la contribución industrial de 28 de Mayo de 1896 dedicaba dos epígrafes á la venta de tocino, jamones y embutidos al por menor, uno el 22 de la clase 8.ª para las tiendas, y otro el 8.º de la clase 10 para los cajones situados en mercados públicos:

Considerando que la reforma introducida por la Real orden de 20 de Mayo de 1899 consistió en suprimir ambos epígrafes y en adicionar con otro la clase 8.ª, para comprender en él á los vendedores al por menor de las indicadas mercancías, los cuales quedaron sometidos de esta suerte á cuota uniforme, ya las expendieran en tienda, ya en cajón de mercado, y á todos los cuales se facultó para poder sacrificar las reses que destinaran á su industria, elaborar embutidos, salar tocino y derretir grasas con destino á la venta al por menor sin pagar por ello otra cuota:

Considerando que esta igualdad fiscal de los vendedores en tienda y de los vendedores en cajón, ha de resultar poco equitativa y hasta perjudicial para los últimos cuando se hallen forzados á cerrar sus establecimientos ó cajones en el momento de verificarse la clausura del mercado donde ejerzan su tráfico; pero debe subsistir respecto de quienes los tienen ó pueden tenerlos abiertos todo el día, por ser accesible el paso á los sitios de expendición aun después de transcurrida la hora oficial del mercado:

Considerando que ni las dimensiones del local de venta, ni la calidad de los géneros objeto de ella, puede ser motivo de una diferencia de cuota: primero, porque todas las tiendas de tocino, jamones y embutidos del país, pagan la misma, cualquiera que sea su capacidad, y las hay sumamente reducidas; y después, porque cada expendedor puede hacer objeto de su tráfico, géneros finos ú ordinarios, con independencia de que se establezca en mercado ó en tienda; y si prefiere los últimos, será porque en su mayor baratura multiplicará las ventas y producirá mayores ganancias;

El Consejo opina:

1.º Que la Real orden de 20 de Mayo de 1899 debe subsistir y aplicarse, no sólo á los vendedores de tocino, jamones y embutidos que venden estos géneros en tienda, sino también á los que trafican con ellos en cajones sitos en los mercados, si tales cajones permanecen ó pueden permanecer abiertos al público después de la hora de mercado; y

2.º Que para los vendedores de tocino, jamones y embutidos del país, que ejercen su tráfico en mercados donde es limitada la hora

de la venta y que se cierran cuando transcurre, debe restablecerse el epígrafe núm. 8, clase 10, tarifa 1.ª del reglamento, suprimido por la citada Real orden de 1899; pero agregando á su texto la adición propuesta por la Dirección de Contribuciones, ó sea la siguiente: «Podrán, sin pagar otra cuota, sacrificar las reses que destinen á su industria, así como elaborar embutidos, salar tocino y derretir las grasas para la venta al por menor en sus establecimientos.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1900.— Villaverde.— Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta del día 11 de Julio.)

#### JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Germán de Guzmán Herrero, en nombre y como apoderado de D. J. Vicente de Durañona, vecino de esta Ciudad, según cédula personal número 2.134 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez y doce minutos de la mañana del día 24 de Julio de 1900, una solicitud de registro de veinticuatro pertenencias para la mina de antimonio titulada «Magdalena», sita en término de Santibáñez de Resoba y sitio llamado Cañada y Piedrahita; que linda por el E. con prado de D. Genaro Redondo y por todos los demás rumbos con terreno franco. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la fuente de la Cañada y Piedrahita que está en el camino que de Resoba se dirige á Vidrieros, conocido por puente de la Cañada, y desde él en dirección N. 30 grados E. se medirán 100 metros, poniéndose la 1.ª estaca; de ésta al E. 30 grados S. se medirán 100 metros, poniendo la 2.ª estaca; de ésta al S. 30 grados O. se medirán 200 metros, poniendo la 3.ª estaca; de ésta en dirección O. 30 grados N. se medirán 1.200 metros, poniendo la 4.ª estaca; de ésta al N. 30 grados E. se medirán 200 metros, poniendo la 5.ª estaca; de ésta al E. 30 grados S. con 1.100 metros se llegará á la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las veinticuatro pertenencias solicitadas.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento veintitres pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 3 de Agosto de 1900.— José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Aniano Masa Lezcano, vecino de esta Ciudad, según cédula personal número 6.222 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día 30 de Julio de 1900, una solicitud de registro de doce pertenencias para la mina de calamina titulada «Adelina», sita en término de Vidrieros, Ayuntamiento de Triollo, paraje denominado La Varga; lindante por N. con río Carrión, S. terrenos de la Lastra, E. peña de Santa Lucía y O. río Carrión. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el estribo del puente de madera de Vidrieros sobre el río Carrión al N. y desde este punto en dirección al S. se medirán 500 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta en dirección al E. 200 metros, la 2.ª; de ésta en dirección al N. 200 metros, la 3.ª estaca; de ésta al O. 200 metros, la 4.ª estaca, y de ésta en dirección S. 100 metros, la 5.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias que solicita.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de setenta y cinco pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 3 de Agosto de 1900.— José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. José C. de Viguera, mayor de edad, vecino de Santurce (Vizcaya), según cédula personal número 4 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las nueve y cincuenta minutos de la mañana del día 31 de Julio de 1900, una solicitud de registro de ciento sesenta pertenencias para la

# AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Eladio Peñalba Gutiérrez, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Hago saber: Que celebrado en este día el sorteo de las listas definitivas de Jurados para el año de mil novecientos uno, han correspondido á los partidos que se dirán, los siguientes:

## PARTIDO DE BALTANÁS.

*Cabezas de familia.*

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.
1	Agapito Amor Ortega.....	Tariego.
2	Ruperto de los Ríos Parra.....	Idem.
3	Cándido Masa Montoya.....	Valle.
4	Ciriaco Villán García.....	Idem.
5	Julian García Rodríguez.....	Hornillos.
6	Luis Carrillo Torres.....	Palenzuela.
7	Julian Cancho González.....	Quintana.
8	Gregorio Márcos Alonso.....	Tariego.
9	Eustaquio López Guijas.....	Valdecañas.
10	Dionisio Moras Fernández.....	Vertabillo.
11	Francisco de la Fuente Val.....	Tariego.
12	Felipe Galindo Castrillejo.....	Valdecañas.
13	Cárlas Calzada Montoya.....	Valle.
14	Tomás García Gómez.....	Vertabillo.
15	Martín Manchón Rodríguez.....	Valle.
16	Manuel Diosdado Ruíz.....	Vertabillo.
17	Agapito García Palacios.....	Tariego.
18	Valentín de Coó Fernández.....	Idem.
19	Casimiro Moreno Manchón.....	Valle.
20	Eduardo Antón Moras.....	Vertabillo.
21	Ladislao Garrido Niño.....	Población.
22	Estéban Paredes Gutiérrez.....	Soto.
23	Eleuterio Sánchez Núñez.....	Idem.
24	Angel Guijas Torres.....	Hornillos.
25	Francisco Delgado Castrillejo.....	Palenzuela.
26	Nicolás Calleja Merino.....	Quintana.
27	Mateo Báscones Moreno.....	Palenzuela.
28	Simeón Ruíz Calleja.....	Población.
29	Lúcio Marín Cancho.....	Reinoso.
30	Cirilo Arnaiz Barcenilla.....	Tabanera.
31	Higinio Ruipérez Calleja.....	Alba.
32	Guillermo García Rebollo.....	Antigüedad.
33	Tomás Diago Macho.....	Baltanás.
34	Eugenio Duque Gómez.....	Alba.
35	Julian Peral Encinas.....	Antigüedad.
36	Miguel Díez Baranda.....	Baltanás.
37	Eusebio Sanz Alba.....	Tariego.
38	Hilario Calvo Gil.....	Valdecañas.
39	Felipe Moreno Gutiérrez.....	Valle.
40	Rogelio García Aragón.....	Vertabillo.
41	Benito Márcos Redondo.....	Tariego.
42	Cipriano Alejos Curiel.....	Valdecañas.
43	Emiliano Gutiérrez Rebollo.....	Tabanera.
44	Julian de la Parra Cosío.....	Tariego.
45	Froilán Pascua Chacón.....	Valle.
46	Pedro Rodríguez Bravo.....	Idem.
47	Gumersindo Tomé Cantera.....	Cubillas.
48	Eugenio Aguado González.....	Herrera.
49	Eulogio Hijarrubia Pastor.....	Hontoria.
50	Angel Lozano Vallejo.....	Cubillas.
51	Saturnino Silva Rojo.....	Hérmedes.
52	Juan Amor Daza.....	Hontoria.
53	Bernabé Muñoz Diego.....	Cubillas.
54	Donato García García.....	Herrera.
55	Agustín González Ferro.....	Hontoria.
56	Fidel García Rodríguez.....	Cobos.
57	Bartolomé Pinedo Santiago.....	Hérmedes.
58	Próspero Prieto Tamayo.....	Herrera.
59	Castor Villahoz Valdazo.....	Cevico Navero.
60	Agustín López Moratinos.....	Cevico de la Torre.
61	Eugenio Merino Alba.....	Idem.
62	Mariano Alba Cuervo.....	Idem.
63	Valeriano Cires Heras.....	Palenzuela.
64	Claudio Moreno Maestro.....	Quintana.
65	Julian Ortega Díez.....	Reinoso.
66	Agustín Ortega Herrero.....	Soto.
67	Máximo Moratinos Calleja.....	Cevico de la Torre.
68	Felipe Díez Zumel.....	Cevico Navero.
69	Anselmo Alonso Plaza.....	Idem.
70	Antonio Zamora Zamora.....	Cevico de la Torre.
71	Francisco Barrasa Mena.....	Idem.
72	Miguel Calleja Merino.....	Idem.
73	Feliciano Peral Encinas.....	Antigüedad.
74	Florencio Cabezudo.....	Baltanás.
75	Pedro León Liras.....	Idem.
76	Basilio González Mena.....	Antigüedad.
77	Leocadio Cruz Martínez.....	Baltanás.
78	Ruperto Gómez Palomo.....	Idem.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 3 de Agosto de 1900.— José Joaquín Almeida.

### Juzgado de primera instancia de Frechilla.

#### Cédula de citación.

En cumplimiento de un exhorto del Juzgado de instrucción de Fonsagrada, y éste en el de una carta orden de la Audiencia provincial de Lugo, y mediante á no haber podido ser citada Rafaela Barrul Gavarri, de oficio gitana, natural de Pozo de Urama, por ignorarse su paradero y vecindad; el Sr. Juez instructor accidental de esta villa de Frechilla y su partido ha acordado en providencia de este día se la cite por medio de la presente cédula á fin de que el día diecisiete del corriente mes de Agosto y hora de las once de su mañana se presente ante la referida Audiencia provincial de Lugo para asistir á las sesiones del juicio oral y público señalado para dicho día y hora en la causa que en dicho Juzgado se sigue contra la misma y otra por hurto de pañuelos al comerciante D. José Magadán, vecino del citado Fonsagrada.

Y para que tenga efecto la citación acordada de la expresada gitana Rafaela Barrul Gavarri, expido la presente cédula de citación, bajo apercibimiento que si no comparece en el día y hora prefijados ante la mencionada Audiencia provincial de Lugo, la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Frechilla primero de Agosto de mil novecientos.—El Escribano, Deogracias Curieses.

### Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Baldomero Sáez Sánchez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Benigno Cisneros Rivas, de sesenta y siete años de edad, casado, pordiosero, natural de Montealegre de Campos, provincia de Valladolid, y en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de las provincias de Palencia y Valladolid, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria y responder de los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo se instruye por hurto de un saco, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de referido término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Ruego, por lo tanto, á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á treinta y uno de Julio de mil novecientos.—Baldomero Sáez Sánchez.—Ante mí, José Mancebo.

mina de hierro titulada «San Enrique», sita en término realengo de los Ayuntamientos de Guardo y Velilla de Guardo, paraje llamado Lomas de Vallesquince; lindante por todos los vientos con terrenos del común. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo S. E. del corral de la Cabaña de las Canalejas, en término de Velilla de Guardo y paraje de las Lomas de Vallesquince, y desde él se medirá en dirección E. 400 metros y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; desde este punto en dirección N. se medirán 1.000 metros y se colocará la 2.<sup>a</sup> estaca; desde este punto y en dirección O. se medirán 800 metros y se colocará la 3.<sup>a</sup> estaca; desde este punto y en dirección al S. se medirán 2.000 metros y se colocará la 4.<sup>a</sup> estaca; desde este punto y en dirección E. se medirán 800 metros y se colocará la 5.<sup>a</sup> estaca, y desde este punto y en dirección N. con 1.000 metros se llegará á la 1.<sup>a</sup> estaca, quedando cerrado el perímetro de ciento sesenta pertenencias que se solicitan.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de seiscientos sesenta y siete pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 3 de Agosto de 1900.— José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Teodomiro Pardo, vecino de Velilla de Guardo, según cédula personal número 318 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once y treinta minutos de la mañana del día 31 de Julio de 1900, una solicitud de registro de veinticuatro pertenencias para la mina de hierro titulada «Modesta», sita en término municipal de Velilla de Guardo, Ayuntamiento del mismo y sitio denominado Arvillos, en la Valleja de las suertes nuevas; lindante por todos vientos con terrenos eriales. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida un peñón que se encuentra á unos ocho metros del Cárcabo de la Valleja de las suertes nuevas y á unos 40 metros al O. del camino antiguo que sube á Arvillos; desde dicho punto en dirección S. se medirán 200 metros y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta en dirección E. 800 metros y se colocará la 2.<sup>a</sup> estaca; de ésta en dirección N. 300 metros y se colocará la 3.<sup>a</sup> estaca; de ésta en dirección O. 800 metros y se colocará la 4.<sup>a</sup> estaca, y de ésta en dirección S. 100 metros y se pondrá la 5.<sup>a</sup> estaca, llegando al punto de partida y quedando cerrado el perímetro de las veinticuatro pertenencias que desea registrar.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento veintitres pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

79	Anastasio Aguado Pinto.....	Antigüedad.
80	Benigno González Macho.....	Baltanás.
81	Antonio Barcenilla Cruz.....	Antigüedad.
82	Vicente Cabezudo Cabezudo.....	Baltanás.
83	Pablo Espina Núñez.....	Idem.
84	Procopio Atienza Lezcano.....	Idem.
85	Mariano Diez Vicario.....	Idem.
86	Nicolás Alvarez Román.....	Palenzuela.
87	Ricardo Casado Ordejón.....	Población.
88	Benigno Marín Pastor.....	Reinoso.
89	Rufino Rebollo López.....	Soto.
90	Hipólito Márcos Redondo.....	Tariego.
91	Agustín González García.....	Cobos.
92	Santiago Arnáiz Pérez.....	Espinosa.
93	José Escudero García.....	Herrera.
94	Celestino Soto Castrillo.....	Quintana.
95	Facundo Castrillejo de Juana.....	Tabanera.
96	Nicolás Márcos Cerrato.....	Hornillos.
97	Gabriel Marín Nieto.....	Castrillo de Onielo.
98	José Ruipérez Calleja.....	Baltanás.
99	Victoriano Rozas Aguado.....	Idem.
100	Pablo Peral Royuela.....	Idem.
101	Gregorio Valdeolillos Torre.....	Idem.
102	Doroteo Nieto Villafruela.....	Idem.
103	Pedro Tío Nieto.....	Idem.
104	Ramiro Mínguez Arredondo.....	Idem.
105	Hipólito Torres Gil.....	Idem.
106	Crescencio Rodríguez del Val.....	Idem.
107	Olegario Martín Monasterio.....	Idem.
108	Vicente Rodríguez Barona.....	Idem.
109	Francisco Román Cruz.....	Antigüedad.
110	Serapio Carranza Gil.....	Baltanás.
111	Vicente López Aguado.....	Idem.
112	Ventura Cantera Alonso.....	Villaviudas.
113	Fructuoso Ayuso Cuervo.....	Reinoso.
114	Gumersindo Galán Prieto.....	Villaviudas.
115	Lorenzo Iglesias Puente.....	Idem.
116	Ventura González González.....	Villaconancio.
117	Román Cantera Ausín.....	Villaviudas.
118	Gervasio García Aguirre.....	Cevico de la Torre.
119	Nicanor Rodríguez Mozo.....	Idem.
120	Tomás Obispo Hortelano.....	Cevico Navero.
121	Julian Muñoz Zamora.....	Cevico de la Torre.
122	Rafael López Medina.....	Idem.
123	Jacinto Redondo Bombín.....	Vertabillo.
124	Gregorio Rodríguez Serrano.....	Idem.
125	Mariano González González.....	Villaconancio.
126	Francisco Delgado Cantero.....	Villahán.
127	Felipe Moras Diosdado.....	Vertabillo.
128	Miguel Encinas Villahoz.....	Villaconancio.
129	Alfonso Castrillejo Pinto.....	Villahán.
130	Francisco Muñoz Balbás.....	Valdecañas.
131	Benito Espina Rey.....	Valle.
132	Julian González García.....	Cobos.
133	Nicanor Mendoza Pinto.....	Hérmedes.
134	Florentino García Rebollo.....	Villahán.
135	Daniel Ruipérez Ruíz.....	Vertabillo.
136	Luciano Encinas Niño.....	Villaconancio.
137	Martín Nieto Lázaro.....	Castrillo de Onielo.
138	José Martínez Bajón.....	Idem.
139	Isidro Pérez Escudero.....	Idem.
140	Pablo Muñoz Puertas.....	Baltanás.
141	Basilio Abarquero Durango.....	Villaviudas.
142	Antonio Rodríguez Torres.....	Hornillos.
143	Angel Tejedor Escudero.....	Vertabillo.
144	Gabriel Cabezudo Martín.....	Villaconancio.
145	Tomás Renedo Muñoz.....	Idem.
146	Ramón Cabezudo Martín.....	Idem.
147	Manuel Pinto González.....	Idem.
148	Francisco López Gómez.....	Vertabillo.
149	Onofre Aguado Encinas.....	Villaconancio.
150	Nicolás Niño Villarrubia.....	Idem.

*Capacidades.*

1	Francisco González González.....	Villaconancio.
2	Tomás Acitores Sanz.....	Villaviudas.
3	Juan Aguado Mocha.....	Idem.
4	Ambrosio Abarquero Cerrato.....	Idem.
5	Leandro Gallardo Guerra.....	Palenzuela.
6	León Orozco Prádanos.....	Idem.
7	Paulino Palomo Casar.....	Población.
8	Segundo de los Mozos González.....	Quintana.
9	Victor Manchón Masa.....	Valle.
10	Vicente Delgado Diez.....	Palenzuela.
11	Cesáreo Moreno Moreno.....	Idem.
12	Plácido Fernández Ruíz.....	Población.
13	Pantaleón Moreno Maestro.....	Quintana.
14	Fructuoso Barba Cantera.....	Valle.
15	Lúcas Carrillo Palacín.....	Palenzuela.
16	Narciso Moreno Becerril.....	Idem.
17	Mariano Garrido Martín.....	Población.
18	Laureano Cancho Sánchez.....	Quintana.
19	Sergio Montoya Calleja.....	Valle.

20	Bernabé Palomo Pinillos.....	Espinosa.
21	Ausencio Calleja Guijas.....	Herrera.
22	Hermenegildo Becerril Gómez.....	Palenzuela.
23	Antonio Bravo Revilla.....	Espinosa.
24	José Mendoza Sebastián.....	Hérmedes.
25	Vicente Prieto Guijas.....	Herrera.
26	José Arnáiz Pascual.....	Espinosa.
27	Ignacio Pastor Picado.....	Villaviudas.
28	Telesforo Alario Cerrato.....	Idem.
29	Pedro Gallardo Escaño.....	Palenzuela.
30	Atilano Varona Jalón.....	Idem.
31	Santiago Muñoz Rodríguez.....	Población.
32	Gaspar Merino Alba.....	Soto.
33	Domingo Rodríguez Ocasar.....	Valle.
34	Tiburcio Grijalvo Ausín.....	Palenzuela.
35	Romualdo Palacín Gallardo.....	Idem.
36	Raimundo Alonso Roa.....	Población.
37	Zacarías Azorero Gil.....	Quintana.
38	Melchor García Calleja.....	Valle.
39	Onofre Vitoria Cocolina.....	Cubillas.
40	Lúcio Cocolina Fernández.....	Idem.
41	Florentino Trejo Quevedo.....	Cevico de la Torre.
42	Francisco Escribano Calvo.....	Idem.
43	Roque Cuervo Zamora.....	Idem.
44	Santiago Ruíz Flores.....	Castrillo de Onielo.
45	Epifanio Fombellida Luís.....	Cubillas.
46	Isidoro Aragón Aguado.....	Idem.
47	Damián Torre Zamora.....	Idem.
48	Valeriano Campo Monasterio.....	Baltanás.
49	Claudio Cabezudo Rozas.....	Idem.
50	Patricio Atienza Puertas.....	Idem.
51	Castor Royuela Rebollo.....	Idem.
52	Mariano Arredondo Villafruela.....	Idem.
53	Vicente Palomo Puertas.....	Idem.
54	Mariano Atienza Villafruela.....	Idem.
55	Fernando Mínguez Arredondo.....	Idem.
56	Nicolás Moreno Gómez.....	Idem.
57	Felipe Cantera Sanz.....	Idem.
58	Gerónimo Herrero Duque.....	Alba.
59	José Abarquero Cerrato.....	Villaviudas.
60	Norberto Aguado Mocha.....	Idem.
61	Vicente Niño Encinas.....	Villaconancio.
62	Deogracias Quintero Encinas.....	Idem.
63	Tomás Rodríguez Rodrigo.....	Villahán.
64	Plácido Esguevillas Rodríguez.....	Idem.
65	José Prieto Rebollo.....	Idem.
66	Eulogio Rebollo Rodríguez.....	Idem.
67	Pedro Rebollo González.....	Idem.
68	Julian Rebollo Rebollo.....	Idem.
69	Domingo Maestro Prádanos.....	Palenzuela.
70	Juan Merino Uriarte.....	Quintana.
71	Florencio Moreno Manchón.....	Valle.
72	Eustaquio Abarquero Abarquero.....	Idem.
73	Casimiro Rodríguez Manchón.....	Idem.
74	Calixto Duque Gómez.....	Alba.
75	Florentino Moras Asensio.....	Vertabillo.

**Ayuntamiento constitucional de Reinoso.**

El día 15 del corriente mes á las diez de la mañana tendrá lugar en la Sala Capitular y ante el Ayuntamiento de mi presidencia, la subasta de las obras y colocación de un reloj de torre en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de la villa, bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Reinoso 2 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Eleuterio Marín.

**Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.**

Omitida en el anuncio de subasta del alumbrado público por medio de la electricidad, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 154, correspondiente al Miércoles 1.º del actual, la hora en que ha de dar principio el acto, se hace saber que será la de las once de la mañana del Viernes 31 del corriente mes.

Paredes de Nava 2 de Agosto de 1900.—El Alcalde, León Pajares.

**Ayuntamiento constitucional de Villalcázar de Sirga.**

Se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el reparto girado por los Síndicos entre los vecinos sujetos al impuesto de consumos para hacer efectivos el encabezamiento con la Hacienda y recargo municipal del segundo semestre del presente año de 1900, en conformidad á lo establecido en el contrato ó concierto gremial voluntario.

Todo el que se considere perjudicado, bien en las bases reguladoras de dicho documento, bien en la distribución de cuotas, podrá hacer uso del derecho de reclamación dentro de los días que median del 5 al 13 de los corrientes, designándose el siguiente para el juicio de agravios ante dichos Síndicos, cuyo acto se verificará en la Sala Consistorial de nueve á doce de la mañana.

Villalcázar de Sirga 1.º de Agosto de 1900.—El Alcalde, Diodoro Antón.

# SUPLEMENTO AL BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

correspondiente al Lunes 6 de Agosto de 1900.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REAL ORDEN.

A los efectos del art. 7.º de la ley de Accidentes del trabajo y 56 y 65 del reglamento para su aplicación;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar y disponer la publicación del adjunto Catálogo de mecanismos para prevenir y evitar los accidentes del trabajo, redactado por la Junta técnica.

San Sebastián 2 de Agosto de 1900.

—E. Dato.

## CATÁLOGO

DE

## MECANISMOS PREVENTIVOS

DE LOS

## ACCIDENTES DEL TRABAJO.

### Índice general de las secciones.

- 1.ª Talleres, fábricas y canteras.
- 2.ª Construcción en general.
- 3.ª Construcción de edificios.
- 4.ª Minería.
- 5.ª Producción y transporte de la electricidad.
- 6.ª Almacenes y depósitos.

### SECCIÓN PRIMERA.

#### Talleres, fábricas y canteras.

##### A Motores.

1. Recintos generales y parciales de barandillas, cadenas ó telas metálicas.
2. De los volantes.
3. De los balancines.
4. De los engranajes.
5. Forros y pantallas de las manivelas y de las bielas.
6. De las varillas de las bombas y piezas análogas.
7. De las chabetas y tornillos.
8. De los reguladores.
9. Mecanismos para mover á mano los volantes.
10. Frenos á los volantes.
11. Defensas de los tubos de nivel.
12. Plataformas defendidas para trabajos elevados (balancines, engrase, reparaciones, etc.)
13. Puentes defendidos sobre fosos.
14. Topes en el piso para evitar el deslizamiento junto á piezas de gran velocidad.
15. Engrase automático por largos periodos.
16. Llaves de cierre rápido de paso del vapor.

17. Mecanismos para asegurar los prensaestopas.

18. Aparatos para evitar el arranque imprevisto del motor.

19. Idem para detener el movimiento desde un punto cualquiera del taller.

##### B Transmisiones.

1. Galerías y pisos para reconocimientos, engrases y reparaciones.

2. Escaleras con fiadores.

3. Aparatos para limpiar desde lejos sin peligro.

4. Engrasadores automáticos.

5. Herramientas especiales para el engrase.

6. Mecanismos para desmontar las correas.

7. Aparatos montacorreas.

8. Recintos defensivos generales.

9. Forros defensivos para los árboles de transmisión.

10. Idem para las correas y cables.

11. Idem para las correas, clavijas, chabetas y engranajes de todas clases.

12. Aparatos para suprimir las chabetas.

13. Manguitos de seguridad.

14. Enlaces y engranes de los árboles y desenlace de los mismos por transmisiones á distancias eléctricas ó de otra clase.

##### C Máquinas auxiliares y operadoras.

1. Recintos cercados, forros y pantallas.

2. Enlace y desenlace de piezas, fiadores de las piezas suspendidas, poleas, frenos, engrase automático ó preservado con aplicación á los

a) Tornos.

b) Grúas.

c) Cabrias.

d) Montacargas de tornos, hidráulicos y eléctricos.

e) Vías interiores de servicio.

3. Fiadores especiales de los ascensores.

4. Paracaídas.

5. Estuches y cubiertas para defensa de los engranajes, y del útil.

a) En las máquinas de fresar.

b) En las de desbastar.

c) En las de perforar.

d) En las de cepillar.

6. Forros para las hojas de las sierras circulares.

7. Idem id. para las sierras de cinta.

8. Reglas fijas y cuchillos para

mantener abierto y alineado el corte de las sierras.

9. Fiadores para impedir el trabajo imprevisto de los útiles.

10. Topes que limitan el avance de los carretones en máquinas de movimiento alternativo.

11. Envoltentes y ventiladores para recoger y expulsar el polvo en la preparación de piedras y metales.

12. Idem en las industrias textiles.

13. Mecanismos adicionales para impedir accidentes al cambiar los husos, limpiar los peines, preservar las manos de los cuchillos de las cardas, arreglar automáticamente el papel en las prensas de imprenta, etc.

14. Medios de hacer solidarios los mecanismos de arranque del movimiento, de limpieza y cambio de útiles.

15. Preservativos especiales.

a) En las fundiciones.

b) En los transformadores de hierros.

c) En los laminadores.

##### D Canteras.

1. Mecanismos para conducción, conservación y manejo de mechas, pólvoras y explosivos en general.

2. Aparatos especiales para la preparación de la dinamita, principalmente en tiempo de heladas.

3. Perfeccionamiento en los aparatos para dar fuego á los barrenos, hornillos y cámaras.

4. Aparatos de aviso para las descargas.

5. Pantalla y blindajes para detener los fragmentos proyectados.

6. Vallas, zanjas y galerías preservativas contra los fragmentos lanzados con fuerza y contra la caída de los mismos por las laderas.

7. Disposiciones adicionales en los lanzaderos de piedras, maderas, etc., para aviso y resguardo.

##### E Higiene del taller.

1. Aparatos para comprobar la pureza del aire.

2. Filtros de aire cargado de sustancias en suspensión al salir de los operadores.

3. Depuradores del aire del taller.

4. Aparatos para filtrar el aire que respira el obrero.

5. Anteojos de protección.

6. Idem para miopes y présbitas.

7. Caretas y guantes.

8. Trajes protectores.

a) Fundiciones.

b) Laminadores.

c) Agotamientos.

d) Aire comprimido.

9. Baños especiales de taller.

10. Botiquines.

11. Camillas.

12. Cajas de cirugía.

13. Colocación de los líquidos corrosivos.

14. Idem de las sustancias explosivas y tóxicas.

15. Manejo de las sustancias peligrosas (bombas, sifones, etc.)

### SECCION 2.ª

#### Construcciones en general.

1. Adaptación á las máquinas empleadas en las obras de los mecanismos de seguridad aplicables á las de talleres.

2. Andamiajes, cimbras, armaduras, etc.; adaptación á estas construcciones de los mecanismos usados en los edificios.

3. Montacargas y planos inclinados, disposiciones especiales para garantizar la seguridad en la elevación de materiales de construcción, fiadores, paracaídas.

4. Mecanismos complementarios de los aparatos de buzos.

5. Idem de los aparatos para casos de incendios.

6. Idem para descender á pozos y alcantarillas.

7. Blindajes en los túneles.

8. Rampas lanzaderas de materiales, aparatos adicionales de aviso, apartaderos.

### SECCION 3.ª

#### Construcción de edificios y similares.

A Apertura de zanjas y cimentación.

1. Aparatos de acodamiento para contener el terreno.

2. Aparatos para trabajar debajo del agua en las fundaciones ó cimientos.

##### B Alcantarillado y poceria.

1. Aparatos de acodamiento en los cortes verticales y en el superior para el minado del terreno.

2. Aros de diámetro variable para contención del terreno en la perforación de pozos.

3. Andamio colgante para hacer el revestimiento de los pozos.

4. Ventiladores para purificar el aire en las alcantarillas sucias y pozos negros.

5. Lámparas de seguridad para alumbrar el minado de las alcantarillas y pozos y extirpar los gases inflamables en las alcantarillas sucias y pozos negros.

6. Aparato para denunciar y apreciar la existencia é intensidad de gases inflamables en dichos sitios.

7. Aparatos para inyectar aire respirable en los mismos.

8. Aparato para sacar y elevar á la superficie superior á obreros asfixiados.

#### C Andamios.

1. Sistema de andamio fijo sobre castillejo ó piés derechos con plataforma y barandilla de seguridad.

2. Sistema de andamio colgante con las mismas condiciones.

3. Barandilla móvil para andamio fijo y colgante.

4. Escalera de comunicación móvil y articulada para poner en comunicación las andamiadas.

5. Redes de esparto y de cáñamo para colgar horizontalmente en operaciones arriesgadas.

D Elevación de materiales, de andamios y de toda clase de objetos pesados.

1. Grúas giratorias de diferentes sistemas y dimensiones con motor de sangre, de vapor y de electricidad, con fiadores especiales.

2. Aparatos elevadores á mano, sin riesgo del operario, con mecanismo fiador.

3. Poleas de seguridad.

E Aparatos fijos en los edificios para evitar caídas.

1. Ganchos de hierro en los caballetes de los tejados, con resistencia para soportar el peso de cuatro operarios.

2. Ganchos de hierro por debajo de los aleros de las fachadas con igual resistencia.

3. Los mismos ganchos en los coronamientos de los patios.

4. Aros de hierro para cogerse ó engancharse á ellos en las subidas de humos situadas en puntos peligrosos.

F Aparatos móviles para evitar caídas.

1. Aparatos para penetrar en sitios incendiados.

2. Escaleras de salvamentos.

3. Tubos de lona de salvamento.

4. Paracaídas.

#### SECCIÓN 4.<sup>a</sup>

##### Minería.

A Aparatos para evitar ó remediar las caídas en los pozos.

1. Andamio volante para fortificar pozos con mampostería.

2. Redes defensivas.

3. Paracaídas especiales para minas.

4. Horquillas para evitar que caigan por los pozos los obreros empleados en el enganche de las jaulas de extracción.

B Aparatos para prevenir ó evitar los accidentes en los transportes subterráneos.

1. Aparatos para evitar las caídas de los vagones que marchan por un plano inclinado ascendente con cable sin fin.

2. Agujas de seguridad para impedir el paso de los vagones de una vía general de transporte á un plano inclinado y para detener su movimiento.

3. Arbol giratorio con topes.

4. Tacos automáticos.

5. Barreras móviles.

C Aparatos para purificar el aire de las labores subterráneas.

1. Ventiladores especiales para minas.

2. Reguladores volumétricos.

3. Mangas de viento para pozos de pequeñas profundidades.

4. Tuberías de ventilación con aire comprimido.

D Lámparas de seguridad para alumbrar labores en que se encierran gases inflamables ó explosivos.

1. Lámparas perfeccionadas para minas.

a) Con aceite.

b) Con alcohol.

c) Con petróleo.

d) Eléctrica.

2. Aparatos complementarios de las lámparas de seguridad.

3. Sistemas perfeccionados de cierre de las lámparas.

E Aparatos para comprobar y medir la cantidad de gases inflamables é irrespirables encerrados en las minas.

F Aparatos para trabajar en el agua de las labores subterráneas.

G Aparatos para penetrar en labores incendiadas.

1. Sacos de tela impermeable.

2. Aparatos de fuelle.

3. Aeroforos.

H Aparatos para socorrer á los heridos de las labores mineras.

#### SECCIÓN 5.<sup>a</sup>

##### Producción y transporte de la energía eléctrica.

1. Mecanismos adicionales para comprobar las condiciones de seguridad en la marcha de los dinamos.

2. Interruptores automáticos con aplicación á las fábricas y á las obras en construcción.

3. Aparatos adicionales para comprobar el aislamiento, las fugas y la descarga á tierra.

4. Aparatos adicionales para aislar los dinamos y cuadros ó taquímetros.

5. Pisos ó tapices aisladores.

6. Aparatos para defender el aislamiento de los cables é hilos de conducción en puntos expuestos á deterioro ó contacto.

7. Marcas de colores ó de otras clases para diferenciar los hilos de alta tensión.

8. Redes defensivas de las lámparas de arco.

9. Cinturones de seguridad.

10. Guantes y trajes de seguridad.

11. Interruptores automáticos de las corrientes de alta tensión en los cables de los tranvías.

#### SECCIÓN 6.<sup>a</sup>

##### Almacenes y depósitos.

1. Cestas y jaulas para bombonas de ácidos.

2. Cajas de resistencia para sustancias muy explosivas.

3. Cajas de seguridad para materias tóxicas.

4. Envases de pólvora.

5. Envases de dinamita.

6. Envases de cápsulas fulminantes.

7. Aparatos para extraer ácidos.

8. Aparatos especiales para alumbrado de almacenes.

Madrid 3 de Agosto de 1900.

(Gaceta del día 4 de Agosto.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA

Y BELLAS ARTES.

##### EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Determinar la esfera de acción del Estado en cada una de las graves cuestiones del problema general de la Instrucción pública, fijando hasta dónde llega la misión de aquél y dónde empiezan las atribuciones de la Universidad, es ciertamente establecer con criterio seguro la mejor base científica para resolver con acierto dicho problema en sus variados y complejos aspectos. Y esta determinación de los derechos del Estado y de las facultades del Profesor es doblemente interesante en lo que se refiere á los *Cuestionarios, Programas y libros de texto*, porque unas veces el concepto que los Profesores formen, equivocando el fin ó exagerando la extensión de una asignatura, y otras veces los estímulos malsanos de la codicia, pueden desvirtuar el carácter de los *Programas y de libros de texto*.

A remediar los males que la opinión ha señalado, y á evitar los abusos que puedan cometerse, tiende este Real decreto, en el cual se afirma el derecho del Estado para fijar por medio de un *Cuestionario* general el carácter y extensión de cada una de las asignaturas incluídas en el plan de estudios; se reconoce la facultad del Profesor para cumplir su misión docente con la más amplia libertad dentro de los límites de aquel *Cuestionario*; se establecen trámites y juicios previos que garanticen las condiciones didácticas de los *libros de texto*, y se encomienda al voto público de la Junta de Profesores del establecimiento ó Facultad la resolución de las quejas que en contra de aquéllos se formulen, con apelaciones ante el Consejo universitario y Real Consejo de Instrucción pública.

Considera el que suscribe que el acertado ejercicio de los derechos legítimos del Estado y la intervención de los Claustros, asociándolos á las responsabilidades de cada uno de los Profesores, han de producir más benéficos resultados que el *texto* único, en favor del cual se ha levantado

favorable clamoreo, sin parar mientes en que su uniformidad, no sólo no respetaría debidamente los fueros de la cátedra, sino que mataría las sanas iniciativas y cuanto hay de personal en la obra del Profesor, dejando margen á más grandes y transcendentes abusos.

Por las razones expuestas, el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 6 de Julio de 1900.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Antonio García Alix.

##### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno encomendará al Consejo de Instrucción pública que determine, por medio de un *Cuestionario* general, el fin, carácter y extensión de cada asignatura de las incluídas en el plan de estudios, á fin de que no se desnaturalice su exposición en la cátedra ó en el libro de texto, y no resulte en su consecuencia, duplicada una enseñanza ú omitida la que el legislador ha querido establecer.

Art. 2.º El Profesor ó Profesores desenvolverán el contenido de la asignatura y redactarán el programa de la misma con plena libertad en cuanto al plan, método y doctrina; pero siempre con sujeción al *Cuestionario* general redactado por el Consejo de Instrucción pública.

Art. 3.º El libro de texto que señale el Profesor deberá estar previamente aprobado, desde el punto de vista de sus condiciones didácticas, por el Consejo de Instrucción pública ó por la Junta de Profesores del establecimiento ó Facultad en que se estudie la asignatura. Si se formulara, no obstante, alguna reclamación de oficio ó por particular sobre el precio del libro de texto, su extensión ó condiciones didácticas, la expresada Junta de Profesores resolverá si es excesivo el precio y si debe retirarse de los cuadros de enseñanza. La votación en todo caso será nominal y pública, y se insertará individualmente en la *Gaceta de Madrid*.

Contra la resolución se podrá recurrir ante el Consejo universitario, y después y en última instancia ante el Consejo de Instrucción pública.

Art. 4.º Los programas habrán de ser todos los cursos igualmente aprobados por la Junta de Profesores.

Art. 5.º La adquisición del libro de texto que el Profesor señale no será obligatoria para los alumnos, los cuales podrán prescindir de aquél, siempre que en otra forma ó por otros medios logren adquirir los conocimientos que constituyen la asignatura.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil novecientos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Antonio García Alix.

(Gaceta del día 8 de Julio.)

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.